

LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

*Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes*

42-2002

Año XXVI
12 de febrero de 2003

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA 4770
VIERNES 13 DE DICIEMBRE DE 2002

1. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso interpuesto por la empresa PRESBERE S.A2
2. AGENDA. Modificación2
3. SALARIOS. Propuesta sobre acuerdo transitorio en relación con el pago de un cuarto de tiempo adicional a profesores de posgrado2
4. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso interpuesto por Eduardo Barrantes Guevara3

RECTORÍA

- RESOLUCIÓN R-222-2003. Aranceles de cobro que registrarán a partir del I Ciclo Lectivo 20034

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

- CORRECCIÓN Y ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7061-20018
- CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 7251-20029
- RESOLUCIÓN 7285-2003. Normas para exámenes especiales de equiparación de estudios9
- RESOLUCIÓN 7286-2003. Normas para exámenes especiales de equiparación de estudios10
- RESOLUCIÓN 7287-2003. Escuela de Medicina. Modificaciones a plan de estudios10
- RESOLUCIÓN 7289-2003. Escuela de Ingeniería Química. Modificaciones a plan de estudios10
- RESOLUCIÓN 7292-2003 Escuela de Ingeniería Topográfica. Se elimina salida lateral al diplomado12
- RESOLUCIÓN 7301-2003 Condiciones para el concurso de traslado e ingreso a carrera en el 200412
- RESOLUCIÓN 7302-2003 Normas para exámenes especiales de equiparación de estudios12
-

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 4770
Celebrada el viernes 13 de diciembre de 2002
Aprobada en la sesión 4772 del miércoles 5 de febrero de 2003

ARTÍCULO 1. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta la propuesta CAJ-DIC-02-45 sobre el recurso de apelación y agotamiento de la vía administrativa interpuesto por la Empresa PRESBERE S.A. en contra de la adjudicación de la Licitación Restringida No.39-2002 "Construcción del parqueo para la Facultad de Ciencias Agroalimentarias".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Licitaciones adjudicó al Ing. Alejandro Arias Colombari, la Licitación Restringida N.º 39-2002 "Construcción Parqueo para la Facultad de Ciencias Agroalimentarias", mediante Resolución N.º 76-2002 del 11 de noviembre de 2002.
2. La empresa constructora PRESBERE S.A., como oferente de la Licitación Restringida N.º 39-2002, presentó un recurso de revocatoria al no estar de acuerdo con la resolución supracitada, pues considera que la decisión es absolutamente irregular, porque se le confirió un total de 100 puntos al adjudicatario, en contra de lo que establecen los elementos de ponderación establecidos en forma obligatoria por el cartel del concurso (nota del 27 de noviembre de 2002).
3. El adjudicatario de la licitación, Ing. Alejandro Arias Colombari en respuesta al recurso planteado por la empresa PRESBERE S.A. expone los argumentos técnicos de su oferta, así como el desglose de conceptos y subconceptos que lo conforman y reitera su compromiso de aceptar todas las condiciones del cartel (oficio del 28 de noviembre de 2002).
4. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones recomienda rechazar este recurso y que se mantenga la adjudicación invariable, en vista de que el Ing. Alejandro Arias Colombari indica en su propuesta la aceptación de todas las condiciones de esta licitación, lo cual incluye las especificaciones técnicas y los planos de la obra y que por lo tanto, el trabajo se ejecutará en forma completa, tal y como se indica en los citados documentos técnicos (OEPI-1422-2002 del 28 de noviembre de 2002).
5. La Oficina Jurídica recomienda que este recurso de revocatoria debe denegarse y darse por agotada la vía administrativa. (OJ-2050-02 del 10 de diciembre de 2002).
6. La Comisión de Asuntos Jurídicos luego de analizar todos los aspectos involucrados en este recurso, comparte el criterio exteriorizado por la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones y por la Oficina Jurídica.

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la empresa PRESBERE S.A. en contra de la adjudicación de la Licitación Restringida N.º 39-2002 "Construcción del parqueo para la Facultad de Ciencias Agroalimentarias" y dar por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación del orden del día para entrar a conocer la propuesta de la Dirección PM-D-12-13, referente a un acuerdo transitorio en relación con el pago de un cuarto de tiempo adicional a profesores de posgrado, nombrados de enero de 2002 al 4 de noviembre de 2002.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario continúa con el análisis de la propuesta de la Dirección PM-D-12-13, iniciada en la sesión N.º 4769, referente a un acuerdo transitorio en relación con el pago de un cuarto de tiempo adicional profesores de posgrado, nombrados de enero de 2002 al 4 de noviembre de 2002.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4670, artículo 2 del 3 de octubre de 2001, no posibilitaba el nombramiento de 1/4 de tiempo adicional de profesores de posgrado en su misma sede.
2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4758, artículo 8 del 5 de noviembre de 2002, flexibiliza la limitante expresada en el punto anterior.
3. Desde el mes de enero de 2002, se tramitaron nombramientos por un 1/4 de tiempo adicional en su propia sede, a algunos profesores de posgrado, nombramientos que solo pueden ser remunerados de conformidad con el acuerdo tomado en la sesión 4758, artículo 8 del 5 de noviembre de 2002.
4. El pronunciamiento de la Oficina Jurídica, en el que indica que: "es importante destacar que el reciente acuerdo del consejo Universitario no contempló la posibilidad de una aplicación retroactiva ni dimensionó de forma alguna su aplicación con el fin de cubrir casos anteriores a su entrada en vigencia, mecanismo que podría efectuarse mediante las normas transitorias".(Oficio OJ-2001-02 del 3 de diciembre de 2002)

ACUERDA:

Adicionar al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4758, artículo 8 del 5 de noviembre de 2002, la siguiente disposición transitoria:

Para todos aquellos nombramientos en posgrado que fueron hechos entre enero y el 4 de noviembre del año 2002, y cuyos pagos a la fecha se encuentran pendientes, se aplicará, por una única vez, el acuerdo aprobado en la sesión 4758, artículo 8 del 5 de noviembre de 2002 en forma retroactiva.

Este acuerdo rige a partir del momento en que se declare firme.
ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta la propuesta CAJ-DIC-02-46 sobre el recurso de amparo interpuesto por el señor Eduardo Barrantes Guevara en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 4697, artículo 5 del 19 de febrero de 2002.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4697, (5) del 19 de febrero de 2002, en el cual se rechaza en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto por el señor Eduardo Alberto Barrantes Guevara, contra la resolución adoptada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) en la sesión N.º 541 celebrada el 9 de noviembre de 1999, en la que se conoció la solicitud de reconocimiento y equiparación del título de "Magister Scientiae", obtenido en la Universidad de Glasgow, Escocia, en 1993 y se acordó "Reconocer el diploma, grado y título, pero no equiparar con ningún título o grado de la Universidad de Costa Rica"
2. El comunicado de la Oficina Jurídica (oficio OJ-2079-02 del 12 de diciembre de 2002) en el que hace del conocimiento del Consejo Universitario el voto N.º 2002-10043 de la Sala Constitucional.
3. El Voto N.º 2002-10043 del 18 de octubre de 2002, el cual declaró CON LUGAR el recurso de amparo interpuesto por el señor Eduardo Alberto Barrantes Guevara contra el Rector, la Decana del Sistema de Estudios del SEP y el Director del Consejo Universitario, dictado a las diez horas con treinta y dos horas del 18 de octubre de 2002. Este voto anula la resolución R-A-014-2002 y el acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión N.º 4697 artículo 5 celebrada el 19 de febrero de 2002, mediante el cual el Consejo Universitario acordó no equiparar el título de Magister Scientiae del recurrente, al grado de máster. Ordena el mismo voto que debe el Consejo Universitario resolver en un plazo de quince días contados a partir de la notificación de esta resolución, sobre la solicitud de equiparación de título presentada por el amparado, Eduardo Barrantes Guevara y se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y

perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

4. Que el órgano o instancia que emitió el acto administrativo o su superior jerárquico son los que pueden proceder a revocarlo.

ACUERDA:

1. Revocar el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4697, artículo 5, del 19 de febrero de 2002.
2. Equiparar el título de "Magister Scientiae, obtenido en la Universidad de Glasgow, Escocia, en el año de 1993" del señor Eduardo Alberto Barrantes Guevara, al grado de Maestría Académica de la Universidad de Costa Rica, en acatamiento del Voto N.º 2002-10043 de la Sala Constitucional del 18 de octubre de 2002.
3. Establecer la obligación de las autoridades universitarias y en especial de la Oficina de Registro e Información, de que en toda comunicación oficial, constancia, copia de acuerdos, etc., relacionada con este caso, se debe indicar que la equiparación del título es realizada por mandato de la Sala Constitucional en el voto N.º 2002-10043.

ACUERDO FIRME.

Dra. Olimpia López Avendaño
Directora
Consejo Universitario

RECTORÍA

RESOLUCIÓN 222-2003

El Rector de la Universidad de Costa Rica, con fundamento en las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Estatuto Orgánico y de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Universitario, en sesión 4161, artículo 7, celebrada el día miércoles 6 de diciembre de 1995, acordó:
 - "2. Establecer que a partir del I Ciclo de 1996, el valor del crédito al estudiante se actualizará anualmente en forma automática de la siguiente manera:
 - 2.1 El aumento del costo del crédito será de un 10% del costo presente, si el monto del índice de precios al consumidor de ingresos medios y bajos del área metropolitana (IPC) es superior o igual al 10% en el año anterior.
 - 2.2 El aumento del costo del crédito será igual a este porcentaje del costo actual, si el monto del índice de precios al consumidor de ingresos medios y bajos del área metropolitana (IPC) es inferior al 10% del año anterior.
2. Que el Índice de Precios al Consumidor del año pasado alcanzó, al 31 de diciembre del 2002, un 9.68%, según los indicadores económicos que maneja el Banco Central de Costa Rica.
3. Que en cumplimiento del citado acuerdo del Consejo Universitario, la Administración ha procedido a efectuar los ajustes respectivos en los Aranceles de Cobro Estudiantil.
4. Que con el propósito de evitar los inconvenientes que conlleva el cobro de sumas fraccionadas y en consideración a la escasez de monedas de 0.25, 0.50, 1.00 y 2.00 los mismos han sido redondeados a la media decena más próxima.

ACUERDA:

Publicar en la Gaceta Universitaria, para su debida divulgación, los Aranceles de Cobros que regirán en nuestra Institución a partir del Primer Ciclo Lectivo del 2003.

Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio" a los ocho días del mes de enero del dos mil tres.

Gabriel Macaya Trejos
Rector

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

SECCIÓN DE TESORERÍA
UNIDAD DE COBROS ESTUDIANTILES

Aranceles vigentes para el año 2003

Secuencia	Conceptos de cobro	Monto
1	Actividad Deportiva	2,945.00
2	Certificación de Estudios	885.00
3	Copia de Expediente Estudiantil	265.00
4	Derecho de Examen de Candidatura del S.E.P.	10,805.00
5	Derecho de Título de Bachillerato	5,885.00
6	Derecho de Título de Diplomado	5,885.00
7	Derecho de Título de Profesorado	5,885.00
8	Derecho de Título de Doctorado	11,770.00
9	Derecho de Título de Licenciado	11,770.00
10	Derecho de Título de Maestrías	11,770.00
11	Derecho de Título de Notariado	11,770.00
12	Derecho de Título de Posgrado	11,770.00
13	Derechos de Bienestar Estudiantil	1,180.00
14	Derechos de Examen de Admisión	2,665.00
15	Derechos de Laboratorio	1,180.00
16	Derechos de Retiro Justificado Ordinario	1,610.00
17	Derechos de Retiro Justificado Extraordinario	1,610.00
18	Fórmula de Solicitud Beca de Estímulo	1,330.00
19	Matrícula de Etapa Básica de Artes Musicales	23,540.00
20	Ingreso a Carrera, Modalidad de Traslado	1,965.00
21	Ingreso a Carrera, Modalidad Supernumerario	5,885.00
22	Ingreso a Carrera, Convenio Marco Opes-Conare	5,885.00
23	Ingreso a Carrera, Estudiantes Visitantes sin convenio	5,885.00
24	Reconocimiento de Materias (por Crédito)	5,885.00
25	Seguro Colectivo de Accidentes (por Ciclo) 1*	775.00
26	Seguro de Responsabilidad Civil (por Ciclo) 2*	1,600.00
27	Derechos por Confección del Carné Universitario 3*	1,000.00
28	Derechos por Reposición del Carné Universitario 4*	2,000.00

1* : Costos por Convenio / póliza N°: 46021-09

2* : Costos por Convenio / póliza N°: RCG-1659-00

3* : Costos por Convenio / BNCR-Universidad de Costa Rica

4* : Costos por Convenio / BNCR-Universidad de Costa Rica

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

UNIDAD DE COBROS ESTUDIANTILES
COSTOS VIGENTES A PARTIR DEL PRIMER CICLO LECTIVO DEL 2003

Aranceles establecidos para estudiantes costarricenses

Tabla de costos para alumnos de grado

Categoría de beca	Porcentaje de exoneración	Costos de matrícula		Crédito por tutoría	Crédito por suficiencia	Inclusión de crédito extemporáneo
		Por crédito	Tope máximo 12 créditos			
0	0.00%	5,885.00	70,620.00	5,885.00	2,940.00	5,885.00
1	25.00%	4,410.00	52,920.00	4,410.00	2,205.00	5,885.00
2	45.00%	3,235.00	38,820.00	3,235.00	1,615.00	5,885.00
3	60.00%	2,350.00	28,200.00	2,350.00	1,175.00	5,885.00
4	70.00%	1,765.00	21,180.00	1,765.00	880.00	5,885.00
5	80.00%	1,175.00	14,100.00	1,175.00	585.00	5,885.00
6	85.00%	880.00	10,560.00	880.00	440.00	5,885.00
7	90.00%	585.00	7,020.00	585.00	290.00	5,885.00
8	95.00%	290.00	3,480.00	290.00	145.00	5,885.00
9	97.50%	145.00	1,740.00	145.00	70.00	5,885.00
10 y 11	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	5,885.00

Aranceles establecidos para estudiantes extranjeros

Tabla de costos para alumnos de grado

Categoría de beca	Porcentaje de exoneración	Costos de matrícula		Crédito por tutoría	Crédito por suficiencia	Inclusión de crédito extemporáneo
		Por crédito	Tope máximo 12 créditos			
0	0.00%	21,430.00	257,160.00	21,430.00	10,715.00	21,430.00
1	25.00%	16,070.00	192,840.00	16,070.00	8,035.00	21,430.00
2	45.00%	11,785.00	141,420.00	11,785.00	5,890.00	21,430.00
3	60.00%	8,570.00	102,840.00	8,570.00	4,285.00	21,430.00
4	70.00%	6,425.00	77,100.00	6,425.00	3,210.00	21,430.00
5	80.00%	4,285.00	51,420.00	4,285.00	2,140.00	21,430.00
6	85.00%	3,210.00	38,520.00	3,210.00	1,605.00	21,430.00
7	90.00%	2,140.00	25,680.00	2,140.00	1,070.00	21,430.00
8	95.00%	1,070.00	12,840.00	1,070.00	535.00	21,430.00
9	97.50%	535.00	6,420.00	535.00	265.00	21,430.00
10 y 11	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	21,430.00

Los derechos de Bienestar Estudiantil se establecen en ₡ 1,180.00 por ciclo lectivo.

Los derechos de actividad deportiva se establecen en ₡ 2,945.00

Los derechos de laboratorio se establecen en ₡ 1,180.00

Acuerdo del Consejo Universitario, Sesión 4161, artículo 7, inciso 2, del 06/12/1995

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

UNIDAD DE COBROS ESTUDIANTILES
COSTOS VIGENTES A PARTIR DEL PRIMER CICLO LECTIVO DEL 2003

Aranceles establecidos para estudiantes costarricenses

Tabla de costos para alumnos de posgrado regular

Categoría de beca	Porcentaje de exoneración	Crédito para posgrado		Categoría A tiempo completo	Categoría B medio tiempo	Categoría C cuarto de tiempo
		Por crédito	Por suficiencia			
0	0.00%	8,990.00	4,495.00	107,880.00	71,920.00	35,960.00
1	25.00%	6,740.00	3,370.00	80,880.00	53,920.00	26,960.00
2	45.00%	4,940.00	2,470.00	59,280.00	39,520.00	19,760.00
3	60.00%	3,595.00	1,795.00	43,140.00	28,760.00	14,380.00
4	70.00%	2,695.00	1,345.00	32,340.00	21,560.00	10,780.00
5	80.00%	1,795.00	895.00	21,540.00	14,360.00	7,180.00
6	85.00%	1,345.00	670.00	16,140.00	10,760.00	5,380.00
7	90.00%	895.00	445.00	10,740.00	7,160.00	3,580.00
8	95.00%	445.00	220.00	5,340.00	3,560.00	1,780.00
9	97.50%	220.00	110.00	2,640.00	1,760.00	880.00
10 y 11	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Aranceles establecidos para estudiantes extranjeros

Tabla de costos para alumnos de posgrado regular

Categoría de beca	Porcentaje de exoneración	Crédito para posgrado		Categoría A tiempo completo	Categoría B medio tiempo	Categoría C cuarto de tiempo
		Por crédito	Por suficiencia			
0	0.00%	32,915.00	16,455.00	394,980.00	263,320.00	131,660.00
1	25.00%	24,685.00	12,340.00	296,220.00	197,480.00	98,740.00
2	45.00%	18,100.00	9,050.00	217,200.00	144,800.00	72,400.00
3	60.00%	13,165.00	6,580.00	157,980.00	105,320.00	52,660.00
4	70.00%	9,870.00	4,935.00	118,440.00	78,960.00	39,480.00
5	80.00%	6,580.00	3,290.00	78,960.00	52,640.00	26,320.00
6	85.00%	4,935.00	2,465.00	59,220.00	39,480.00	19,740.00
7	90.00%	3,290.00	1,645.00	39,480.00	26,320.00	13,160.00
8	95.00%	1,645.00	820.00	19,740.00	13,160.00	6,580.00
9	97.50%	820.00	410.00	9,840.00	6,560.00	3,280.00
10 y 11	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota 1: 1/4 de tiempo: de 1 a 5 créditos matriculados por ciclo lectivo, equivalencia = 4
1/2 tiempo: de 6 a 11 créditos matriculados por ciclo lectivo, equivalencia = 8
Tiempo completo: 12 o más créditos matriculados por ciclo lectivo, equivalencia = 12

Nota 2: Derechos de examen de candidatura : ₡ 10,805.00

Acuerdo del Consejo Universitario, Sesión 4161, artículo 7, inciso 2, del 06/12/1995

**CORRECCIÓN Y ADICIÓN A LA
RESOLUCIÓN 7061-2001**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con lo que establecen los artículos 197 y 200 del Estatuto Orgánico, los oficios EM-949-2001, PTS-1040-11-2001, PTS-0174-02-2002, DF-159-01, EM-231-04-2002, DF-085-02, el conocimiento del Consejo Directivo del **Programa de Tecnologías en Salud** el acta de la Asamblea de la **Escuela de Enfermería** (sesión extraordinaria #08-01) y la Asamblea Representativa de la **Escuela de Medicina** (sesión #141), autoriza las siguientes correcciones y adiciones para el plan de estudio del **Bachillerato y Licenciatura en Terapia Física**.

1. Eliminación por sustitución y modificación de características de los cursos:

1.1 Sustitución de TF-0119 por MF-0160; cambio de requisitos y horas:

Sigla: MF-0160
Nombre: Fisiología del ejercicio
Créditos: 3
Horas: 4 Teoría y 2 Laboratorio
Requisitos: TF-0125 y TF-0126 o MF-0140
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: V
Clasificación: Servicio

1.2 Sustitución del curso MT-1024 Introducción a la epidemiología por:

Sigla: SL-0401
Nombre: Introducción a la epidemiología
Créditos: 2
Horas: 2 Teoría y 2 práctica
Requisitos: XS-0235 o SL-0305
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: V
Clasificación: Propio

2. Cambios en la asignación de requisitos o correquisitos de los siguientes cursos

2.1 Cambio de requisito para el curso:

Sigla: TF-0115
Nombre: Desarrollo y evaluación del movimiento humano
Créditos: 3
Horas: 3 Teoría
Requisitos: MF-0160
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: VI
Clasificación: Propio

2.2 Cambio de correquisito para los cursos:

Sigla: TF-0116
Nombre: Terapia física en atención primaria
Créditos: 3
Horas: 2 Teoría y 2 Práctica
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: SL-0401
Ciclo: V
Clasificación: Propio

Sigla: TF-0124
Nombre: Termoterapia y fototerapia
Créditos: 3
Horas: 3 Teoría y 2 Práctica
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: EE-0104
Ciclo: III
Clasificación: Propio

2.3 Cambio de los requisitos y correquisitos del curso:

Sigla: SL-0303
Nombre: Organización de la atención en salud
Créditos: 3
Horas: 3 Teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: VIII
Clasificación: Propio

3. Creación de curso:

Sigla: EE-0104
Nombre: Fundamentos de enfermería para terapia física
Créditos: 3
Horas: 3 Teoría y 1 Práctica
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: III
Clasificación: Servicio

4. Sustitución del curso EE-0116 Fundamentos de enfermería por el nuevo curso EE-0104 Fundamentos de enfermería para terapia física.

5. Cambio de horas, créditos y correquisito del curso:

Sigla: TF-0117
Nombre: Terapéutica por el ejercicio I
Créditos: 6
Horas: 5 Teoría y 5 Práctica
Requisitos: TF-0121
Correquisitos: MF-0160
Ciclo: V
Clasificación: Propio

6. Actualización en la estructura de cursos del nombre de:

Sigla: F-5128
Nombre: Ética profesional para tecnologías en salud
Créditos: 1
Horas: 2 Teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: III
Clasificación: Servicio

7. Corrección de los siguientes cursos en la estructura del Bachillerato y Licenciatura en Terapia física (resolución VD-R-7061-2002), según se muestra a continuación.

7.1 Corrección de nombre y número de créditos del curso:

Sigla: QU-0110
Nombre: Química general y biológica I
Créditos: 2
Horas: 4 Teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: I
Clasificación: Servicio

7.2 Corrección del número de horas del curso:

Sigla: XS-0235
Nombre: Fundamentos de bioestadística
Créditos: 3
Horas: 3 Teoría, 1 práctica
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: III
Clasificación: Servicio

7.3 Corrección del número de créditos del curso:

Sigla: MT-0026
Nombre: Equipos humanos en salud
Créditos: 2
Horas: 2 Teoría y 1 Práctica
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: VII
Clasificación: Propio

7.4 Corrección del número de horas y créditos del curso:

Sigla: FS-0121
Nombre: Fundamentos de física
Créditos: 3
Horas: 4 Teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: I
Clasificación: Servicio

8. Cambios en la distribución de créditos por ciclo lectivo y del total de créditos del plan de estudio:

El I ciclo pasa de 16 a 14 créditos.
El V ciclo pasa de 20 a 19 créditos.
El VII ciclo pasa de 17 a 16 créditos.

El total de créditos del Bachillerato pasa de 137 a 133.
El total de créditos de la carrera de Terapia física pasa de 169 y 165 créditos.

Se adjunta la estructura de cursos correspondiente.

La Unidad Académica debe atender el derecho del estudiantado sobre su plan de estudios, según el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

La adición al plan de estudios del Bachillerato y Licenciatura en Terapia Física no tiene implicaciones presupuestarias adicionales, y rige a partir del primer ciclo lectivo del 2003.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de enero del 2003.

CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 7251-2002

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico, corrige la Resolución VD-R-7251-2002, según se especifica:

Carreras compartidas (Escuela de Formación Docente)
(página 12)

Código Carrera

320245 Licenciatura en la Enseñanza del Castellano y la Literatura (Escuela de Formación Docente y Escuela de Filología, Lingüística y Literatura)
(requisitos: Eliminar: "... o profesorado en la Enseñanza del Castellano y la Literatura ...")

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de enero del 2003.

RESOLUCIÓN 7285-2003

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el **Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior**, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirá en la **Facultad de Farmacia** la señora **NOHUA SALAMA**, procedente del Instituto de Química y Farmacia de Leningrado, Rusia.

1. El examen constará de la siguiente área:
- Legislación Farmacéutica
2. El examen se aprueba con una nota global de 7.0 con nota superior a 6.0.
3. El examen se aprueba o se reprueba en su totalidad.
4. El orden de realización de cada prueba, será el mismo cada vez que la candidata presente el examen.

Oportunamente la Facultad de Farmacia debe comunicar estas normas a la interesada y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro, que señala el artículo 34 del Reglamento a que se refiere esta resolución.

Una vez que se comuniquen el resultado del examen, la interesada tendrá derecho a interponer las acciones que tenga a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 de enero del 2003.

RESOLUCIÓN 7286-2003

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del **Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior**, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirá en la **Facultad de Farmacia** el señor **LEONARDO JULIÁN BLENDER SILBERMAN**, procedente de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires, Argentina.

1. El examen constará de las siguientes áreas:
 - Farmacia de hospital, Legislación farmacéutica y Atención farmacéutica (Farmacia de comunidad)
2. El examen se aprueba con una nota global de 7.0 con nota superior a 6.0.
3. El examen se aprueba o se reprueba en su totalidad.
4. El orden de realización de cada prueba, será el mismo cada vez que el candidato presente el examen.

Oportunamente la Facultad de Farmacia debe comunicar estas normas al interesado y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro, que señala el artículo 34 del Reglamento a que se refiere esta resolución.

Una vez que se comuniquen el resultado del examen, el interesado tendrá derecho a interponer las acciones que tenga a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 de enero del 2003.

RESOLUCIÓN 7287-2003

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, por solicitud de la **Escuela de Medicina** y con el respectivo conocimiento de la decanatura de la Facultad de Medicina (oficio EM-555-08-2002 del 9 de agosto del 2002) y el acuerdo de la Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina (sesión #142 celebrada el 24 de julio), autoriza las siguientes modificaciones para el plan de estudio de la carrera de **Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía**:

1. Cambio de características y actualización en la estructura de cursos de:

Sigla: ME-3203
Nombre: Historia de la medicina
Créditos: 2
Horas: 2 teoría
Requisitos: ME-3005, ME-0107 y ME-0108
Correquisitos: ME-0306
Ciclo: VII
Clasificación: Propio

2. Cambio de créditos de los ciclos:

El sexto ciclo pasa de 22 a 20 créditos
El séptimo ciclo pasa de 20 a 22 créditos

3. Actualización en la estructura de cursos, según las disposiciones de la resolución VD-R-7262-2002 del curso:

Sigla: XS-0215
Nombre: Estadística para biociencias
Créditos: 4
Horas: 3 teoría, 2 práctica
Requisitos: MA-0225 ó MA-1001 ó MA-1210
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: II
Clasificación: Servicio

Se adjunta la estructura de cursos del plan de estudios del Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía.

Se debe respetar el derecho que sobre el plan de estudio tiene el estudiantado.

La modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales. Rige a partir del primer ciclo lectivo del 2003.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 de enero del 2003.

RESOLUCIÓN 7289-2003

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, el acuerdo de la Asamblea de la **Escuela de Ingeniería Química** (sesión #02-2001), y el aval de la decanatura de la Facultad de Ingeniería, autoriza las siguientes modificaciones para el plan de estudio de la carrera de **Licenciatura en Ingeniería Química**:

1. Eliminación de los siguientes cursos del plan de estudios:
 - IQ-0221 Balance de masa, ubicado en el IV ciclo
 - IQ-0311 Modelización de procesos, ubicado en el V ciclo
 - IQ-0322 Termodinámica, ubicado en el V ciclo
 - IQ-0314 Termodinámica del equilibrio, ubicado en el VI ciclo
2. Creación de los cursos Análisis de procesos I, Análisis de procesos II, Termodinámica I y Termodinámica II:

Sigla: IQ-0332
Nombre: Análisis de procesos I
Créditos: 4
Horas: 4 teoría, 2 práctica
Requisitos: QU-0200, IQ-0200, MA-1004, FS-0310
Correquisitos: QU-0260
Ciclo: IV
Clasificación: Propio

Sigla: IQ-0333
Nombre: Análisis de procesos II
Créditos: 3
Horas: 3 teoría, 2 práctica
Requisitos: MA-1003, MA-1005, CI-0202, IQ-0332
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: V
Clasificación: Propio

Sigla: IQ-0334
Nombre: Termodinámica I
Créditos: 3
Horas: 3 teoría, 2 práctica
Requisitos: IQ-0332, QU-0260, CI-0202
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: V
Clasificación: Propio

Sigla: IQ-0335
Nombre: Termodinámica II
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Requisitos: IQ-0334, CI-0202, MA-1003
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: VI
Clasificación: Propio

3. Cambio de requisitos de los siguientes cursos:

Sigla: IQ-0313
Nombre: Fenómenos de transferencia
Créditos: 4
Horas: 4 teoría, 2 práctica
Requisitos: IQ-0312, IQ-0333, IQ-0334
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: VI
Clasificación: Propio

Sigla: IQ-0559
Nombre: Diseño de procesos térmicos en la industria alimentaria
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Requisitos: IQ-0333
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: Optativo
Clasificación: Propio

Sigla: IQ-0415
Nombre: Ingeniería de los materiales
Créditos: 3
Horas: 3 teoría, 1 laboratorio
Requisitos: IQ-0312, IQ-0335
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: VII
Clasificación: Propio

Sigla: IQ-0331
Nombre: Medición y tratamiento de datos experimentales
Créditos: 3
Horas: 1 teoría, 1 práctica, 4 laboratorio
Requisitos: FS-0410, FS-0411, IQ-0334, XS-0217
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: VI
Clasificación: Propio

Sigla: IQ-0451
Nombre: Planeamiento de la producción
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Requisitos: IQ-0334 o IQ-2100, XS-0215 o XS-0217
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: VII
Clasificación: Mixto

Sigla: IQ-0452
Nombre: Control de la producción
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Requisitos: IQ-0334 o IQ-2100, XS-0215 o XS-0217
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: VIII
Clasificación: Mixto

4. Cambio en el subtotal de créditos del IV ciclo y del total de créditos.

El IV ciclo pasa de 19 a 20 créditos.

El total de créditos del plan de estudio de la Licenciatura en Ingeniería Química pasa de 169 a 170.

Se adjunta la estructura de cursos correspondiente.

La Unidad Académica debe atender las recomendaciones planteadas y el derecho estudiantil sobre su plan de estudio, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Las modificaciones al plan de estudio de la Licenciatura en Ingeniería Química no tiene implicaciones presupuestarias adicionales. Rige a partir del primer ciclo lectivo del 2003.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 de enero del 2003.

RESOLUCIÓN 7292-2003

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico, los acuerdos del Consejo Universitario (sesiones 4567, artículo 8 y 4664, artículo 9) el acuerdo de la Asamblea de la **Escuela de Ingeniería Topográfica** (sesión 59-2002) y el oficio EIT-10-2003 de la dirección de la Escuela de Ingeniería Topográfica, autoriza:

Eliminar a partir del primer ciclo del 2004, la salida lateral al **Diplomado de la carrera de Bachillerato en Ingeniería Topográfica** (código 420903).

Rige a partir del primer ciclo del 2004.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de enero del 2003.

RESOLUCIÓN 7301-2003

La Vicerrectoría de Docencia de acuerdo con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico, emitió la Resolución 7251-2002 sobre, "Normas y procedimientos de ingreso a las carreras para los estudiantes de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica, carné 2002 y anteriores, que desean trasladarse de carrera, y para los estudiantes carné 94 y anteriores que desean ingresar por primera vez a carrera en el año 2003", que incluye, entre otros aspectos, lo siguiente:

"CAPÍTULO V

CONDICIONES PARA EL CONCURSO DE TRASLADO E INGRESO A CARRERA EN EL AÑO 2004

2.1 Para el concurso de traslado o ingreso a carrera de los estudiantes universitarios en el año 2004, la Vicerrectoría de Docencia emitirá y divulgará las condiciones y requisitos del concurso, antes del periodo de matrícula del primer ciclo lectivo del 2003."

En el marco de las disposiciones normativas, deja sin efecto, en toda su dimensión los términos del capítulo anterior y su artículo 21 y se mantienen las tres modalidades de concurso para el traslado de carrera en el año 2004, en sus tres modalidades: Nota de

admisión, Rendimiento académico y Excelencia académica, según los requisitos establecidos en la resolución VD-R-7251-2002.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de febrero del 2003.

RESOLUCIÓN 7302-2003

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo #17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre el examen especial tendiente a la equiparación de estudios que rendirá en la Escuela de Enfermería la señora **SUZANNE SHOUTEETEN MAGALI**, procedente del Ministerio de Asuntos Sociales de Salud y de la Ciudad, Francia.

1. Prueba teórica sobre el tema: **Administración de Servicios de Enfermería.**
2. Para aprobar el examen la calificación obtenida deberá ser de 7,0 mínimo.
3. El tribunal calificador estará integrado por tres profesoras del área en mención.
4. La decisión se expresará con el término Aprobado o Reprobado.
5. La Escuela de Enfermería convocará y hará conocer estas disposiciones con la debida anticipación a la interesada.

Una vez que se comunique el resultado del examen, la interesada tendrá derecho a interponer las acciones que tenga a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.

Oportunamente la Escuela de Enfermería debe comunicar estas normas a la interesada y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro, que señala el artículo 34 del Reglamento citado.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de febrero del 2003.

Dr. Ramiro Barrantes Mesén
Vicerrector de Docencia

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".